



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y COMPLEMENTA EL CANON Y LA REGALÍA MINERA EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES RELACIONADAS A LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO NATURAL

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE Y COMPLEMENTA EL CANON Y LA REGALÍA MINERA EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES RELACIONADAS A LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO NATURAL

Artículo 1°. Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento del canon y la regalía minera en favor de las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural, con el fin de mejorar la utilización y la gestión de los recursos señalados en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506 y el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, así como sus normas modificatorias y complementarias.

Los recursos correspondientes a las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural señalados en el párrafo precedente son denominados: "Canon y Regalía Minera Comunal".

Artículo 2°. De Los Beneficiarios

2.1. Para efectos de la presente Ley, entiéndase como "Los Beneficiarios" a todos aquellos grupos de personas que actúan colectivamente, constituidos en caseríos, pueblos, villas, anexos, pudiendo estar organizados como centros poblados, comunidades campesinas, comunidades indígenas, comunidades nativas y comunidades amazónicas, o cualesquiera fuera su denominación, que cuentan con una organización social y política autónoma tanto en su trabajo comunitario como en la administración de sus recursos, acorde con lo dispuesto en el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, y que se encuentran en las circunscripciones donde se explotan los recursos naturales mineros.

2.2. Créase el Registro Nacional de Los Beneficiarios del Canon y Regalía Minera Comunal a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en coordinación con el Ministerio de Cultura (MINCUL) y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

2.3. La empresa privada explotadora del recurso mineral debe comunicar a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), acerca de la existencia de Los Beneficiarios susceptibles de formar parte del Registro Nacional de Los Beneficiarios del Canon y Regalía Minera Comunal, siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

2.4. La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, debe tramitar la aprobación de dicha lista, respetando los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos. Una vez aprobada la lista por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la misma debe ser remitida al Congreso de la República para el respectivo proyecto de ley.

2.5. El Reglamento de la presente Ley establece los criterios para definir a Los Beneficiarios.

Artículo 3°. Recursos del Canon y Regalía Minera Comunal

El Canon y Regalía Minera Comunal está conformado por los siguientes recursos:

3.1. El treinta por ciento (30%) del diez por ciento (10%) asignado a los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural, a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, destinado a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explote el recurso natural, establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506 -Ley de Canon- modificados por la Ley N° 28077.

3.2. El cincuenta por ciento (50%) del veinte por ciento (20%) del total recaudado por concepto de regalías mineras para la municipalidad o municipalidades distritales donde se encuentra en explotación el recurso natural, a que se refiere el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, destinado a las comunidades donde se desarrolla el yacimiento minero.

Artículo 4°. Cuenta Especial

4.1. Facúltase al Tesoro Público a coordinar y realizar los procedimientos correspondientes a fin de realizar la apertura de una Cuenta Especial de Canon y Regalía Minera Comunal por yacimiento minero, en el Banco de la Nación o en cualquiera otra entidad financiera del país supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para financiar los programas de proyectos y proyectos de inversión en favor de Los Beneficiarios, según el artículo 2° de la presente Ley.

4.2. La Cuenta Especial debe tener la denominación de Canon y Regalía Minera Comunal y la debida referencia del nombre del proyecto minero.

4.3. Las transferencias deben ser realizadas dentro del plazo máximo previsto en el Reglamento de la presente Ley, el mismo que precisa los procedimientos, formas de cálculo y transferencias en favor de Los Beneficiarios.

4.4. Los recursos del Canon y Regalía Minera Comunal tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente a los fines de la presente Ley.

Artículo 5°. De los Núcleos Ejecutores

5.1. Créase los Núcleos Ejecutores para la ejecución de proyectos de menor cuantía, que requieran una inversión no mayor de trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

5.2. Cada Núcleo Ejecutor está conformado por no menos de cincuenta (50) personas mayores de edad residentes en Los Beneficiarios, cada persona en representación de un hogar, y deberá contar con una Asamblea General, debidamente constituida y certificada por un Notario o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente.

5.3. La Asamblea General debe designar un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un comité de vigilancia conformado por tres (3) personas integrantes, todos elegidos en la Asamblea General. El Núcleo Ejecutor debe suscribir un Convenio con el Consejo Municipal competente para el financiamiento y la ejecución del proyecto de inversión.

5.4. El Reglamento de la presente Ley establece la estructura, funciones, así como los formatos y convenios necesarios para la operatividad de los Núcleos Ejecutores.

5.5. Facúltase a utilizar, en lo que resulte complementario para la mejor aplicación de la presente Ley, lo establecido en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.

Artículo 6°. Control

6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al Canon y Regalía Minera Comunal asignado a Los Beneficiarios, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2. Las autoridades de los gobiernos locales deben crear los indicadores y mecanismos adecuados para el monitoreo de los proyectos de inversión realizados por los núcleos ejecutores.

6.3. La ejecución de las obras, los gastos incurridos y los logros alcanzados están sujetos a la fiscalización posterior de los pobladores, sin perjuicio de las acciones de control que las leyes establecen.

Artículo 7°. Deber de Información

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, durante el mes de noviembre de cada año, deben realizar audiencias públicas comunales y comunicar a Los Beneficiarios, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, sobre el listado de proyectos de inversión ejecutados y en ejecución con los

recursos del Canon y Regalía Minera Comunal, así como los avances físicos y financieros, los recursos ejecutados, los saldos disponibles, los proyectos a ser ejecutados durante los tres (3) siguientes años y toda información relacionada a los proyectos de inversión financiados en favor de la población de Los Beneficiarios.

Artículo 8°. Recursos para estudios y planes

Facúltase a utilizar hasta el diez por ciento (10%) del Canon y Regalía Minera Comunal para financiar la elaboración de perfiles y estudios de preinversión, así como en la elaboración de planes de desarrollo para el cierre de brechas y la puesta en valor de las potencialidades de las comunidades; debidamente articulado con los Planes de Competitividad y de Desarrollo Concertados Local y Regional correspondientes a las respectivas circunscripciones de Los Beneficiarios.

Artículo 9°. Información en los Sistemas AFSP

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a incluir en los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público - SIAF y en Transparencia Económica, información sobre el registro, contabilización, utilización y transparencia de los recursos del Canon y Regalía Minera Comunal en favor de Los Beneficiarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Incorporación del artículo 5-A en la Ley 29332 Ley que crea El Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, y sus normas modificatorias y complementarias

Incorporase el artículo 5-A en la Ley 29332, Ley que crea El Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, y sus normas modificatorias y complementarias, en los términos siguientes:

"Artículo 5-A.- Los gobiernos locales de los municipios que cumplan con la inversión en las comunidades, accederán al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Pública a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley y recibirán un incentivo adicional cuyo procedimiento y monto es establecido mediante Decreto Supremo.

Para efectos del acceso al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Pública a que se refiere el párrafo anterior, se debe acreditar el cumplimiento del indicador correspondiente al porcentaje de ejecución de la inversión del Canon y Regalía Minera Comunal en las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural."

SEGUNDA. Modificación del artículo 2° de la Ley 28322 Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley 28077

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 28322 Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley 28077, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales, ***gobiernos locales y Los Beneficiarios localizados dentro de las zonas geográficas en donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú.***"

TERCERA. Modificación del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 27506 Ley de Canon

Modifícase el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 27506 Ley de Canon, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales

7.1 Las autoridades locales son responsables de:

a) Las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción, y en favor de Los Beneficiarios para ejecución de proyectos de inversión bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, según corresponda."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Reglamentación

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas y el Presidente del Consejo de Ministros, se establecen las normas reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Lima, 28 de diciembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 16:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGÓN CARREÑO Luis Ángel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 08:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 14:25:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/12/2021 13:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/12/2021 15:38:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy **5** autor del documento
Fecha: 29/12/2021 16:47:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

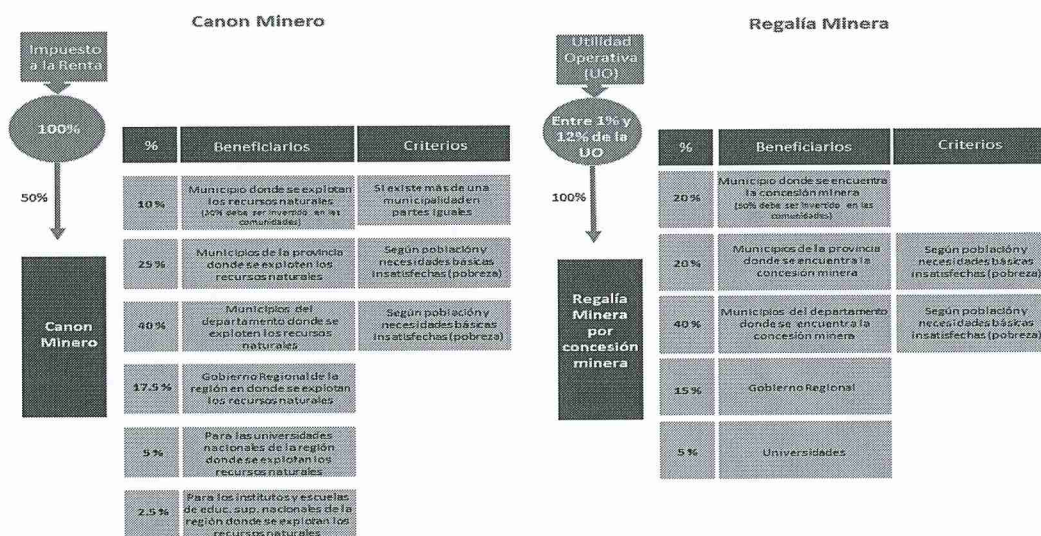
I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En las últimas dos décadas la actividad minera peruana ha mostrado un notable crecimiento en producción (principalmente cobre y zinc), en procesos de encadenamiento con otros sectores relacionados y complementarios (proveedores mineros), en la creación de empleo directo e indirecto y en la generación de importantes recursos para el desarrollo del país de manera descentralizada.

En este periodo, el Estado ha percibido más de S/ 127 mil millones del sector minería, principalmente por Impuesto a la Renta, Regalías Mineras, entre otros recursos. De este monto, S/ 66 mil millones se han transferido para inversión pública a gobiernos regionales, municipales, universidades públicas e institutos tecnológicos. Sin embargo, a pesar del marco legal existente, estos importantes recursos no vienen siendo canalizados en inversión en beneficio de las comunidades relacionadas a la explotación minera.

En efecto, en el 2001, con la creación de la Ley de Canon, Ley N° 27506, se estableció que el 50% del Impuesto a la Renta generado por la actividad minera sea transferido a los gobiernos regionales y locales para inversión pública en favor de la población. Asimismo, para una adecuada intervención con estos recursos de Canon Minero en favor de la población de las comunidades adyacentes que se encuentran relacionadas a la explotación de los yacimientos mineros, mediante la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 28322 que modificó la Ley 27506, se estableció que el municipio productor invierta el 3% (30% del 10% destinado al distrito productor) del Canon Minero en favor de dicha población comunal.

Figura 1: Distribución de principales fuentes de recursos de la región
(Constitución, distribución y utilización)

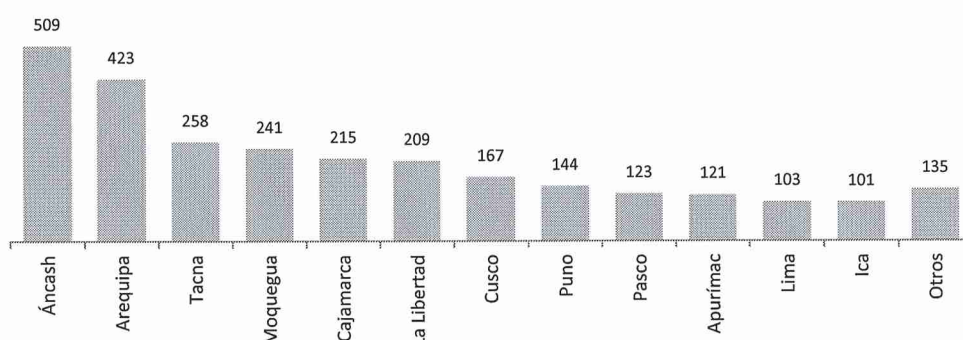


Fuente: MEF, Normas Legales

De la misma manera, en el año 2004 se aprobó la Ley 28258, Ley de Regalías Mineras, que estableció que el 100% de los recursos recaudados por este concepto también sea transferido a los gobiernos regionales y locales y universidades públicas para inversión pública en favor de la población. En este caso, se aprobó que el municipio productor invierta el 10% (50% del 20% destinado al distrito productor) de la Regalía Minera en favor de la población comunal que se encuentra relacionada a la explotación de los yacimientos mineros, conforme consta en el Literal a) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la citada Ley.

A pesar de la normatividad expuesta precedentemente, la población comunal que se encuentra relacionada a la explotación de los yacimientos mineros no se ha visto beneficiada en su totalidad con estos recursos como establece la normatividad. Si observamos los recursos dejados de invertir en las comunidades por ambos regímenes son significativos, aproximadamente S/ 2,750 millones en el periodo 2005-2020. En la siguiente figura se muestra los montos que los municipios debieron de invertir en las comunidades relacionadas a la explotación de los recursos minerales, por regiones del país.

Figura 2: Estimación de Canon Minero y Regalía Minera para Comunidades (S/ millones)



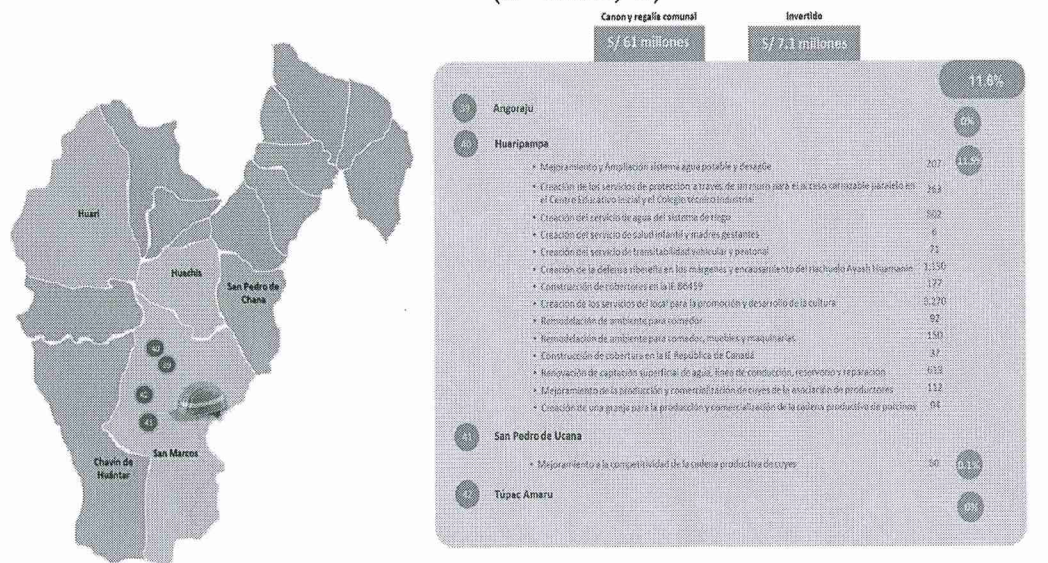
Fuente: MEF, Normas Legales

Los recursos señalados en el párrafo precedente son escasamente invertidos en las comunidades relacionadas a la explotación minera. A fin de evidenciar el incumplimiento de la normatividad actual, a continuación se muestran ejemplos de la poca la inversión que realizan los municipios en las comunidades relacionadas a proyectos mineros ubicados en los departamentos de Áncash y Cusco.

En el caso de Áncash, en el 2019, la transferencia por canon minero y regalías en favor a las comunidades relacionadas del proyecto minero Antamina representaron aproximadamente S/ 61 millones, de los cuales solamente se invirtieron S/ 7.1 millones en las 4 comunidades relacionadas a la explotación del mineral ubicadas en el distrito de San Marcos (provincia de Huari). Es decir, en dicho año, sólo se invirtieron el 11.6% de los montos correspondientes a las comunidades: Angoraju, Huaripampa, San Pedro de Ucana y Túpac Amaru.

De estas 4 comunidades, sólo la comunidad de Huaripampa y San Pedro de Ucana tuvieron alguna ejecución, principalmente Huaripampa con 14 proyectos.

Figura 3: Inversión pública de Canon y Regalía del distrito de San Marcos en comunidades relacionadas, año 2019
(S/ miles, %)



Fuente: MEF

De la misma manera, durante el año 2020, el canon y regalía comunal transferidas representaron S/ 39 millones, de los cuales sólo S/ 9.5 millones fue invertido (25%). La comunidad de Angoraju realizó un proyecto de mejoramiento en la producción y comercialización de cuyes, por un monto de S/ 83 mil. La comunidad de Huaripampa ejecutó 19 proyectos, entre ellos, el proyecto de Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal, con un monto de S/ 5.2 millones y la construcción de cobertura en la IE República de Canadá con un monto de S/ 1.2 millones.

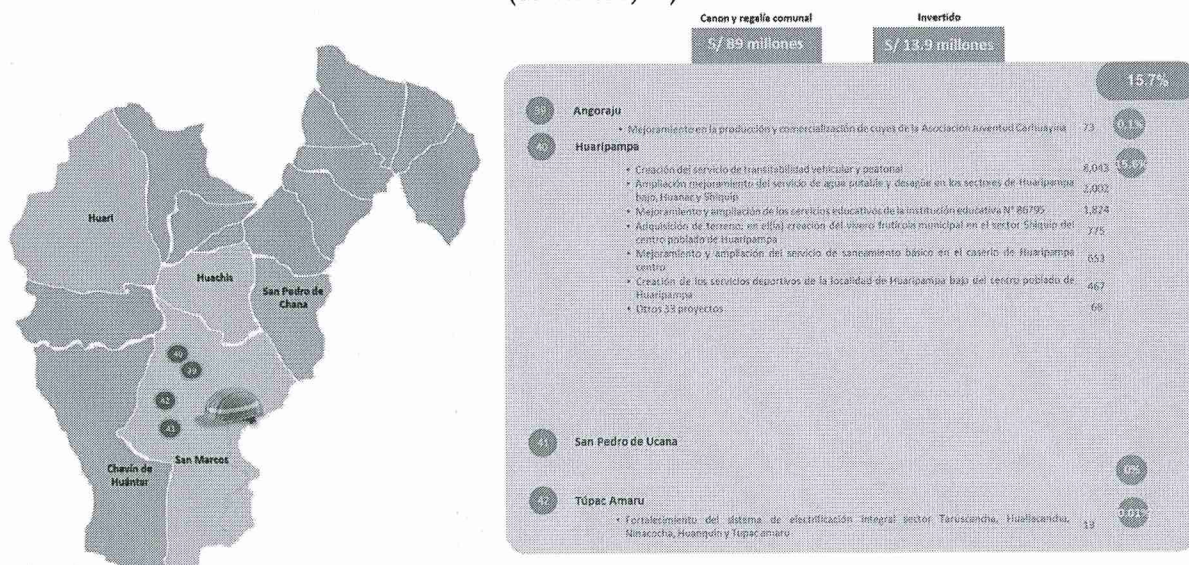
En lo que va del 2021 se vienen ejecutando S/ 13.9 millones (15.7%) de los S/ 89 millones transferidos por canon y regalía minera para las comunidades relacionadas. Dentro de la comunidad de Angoraju, se realizó el proyecto de Mejoramiento en la producción y comercialización de cuyes de la Asociación Juventud Carhuayina por S/ 73 mil y en la comunidad de Huaripampa se vienen ejecutando 7 proyectos entre los que destacan la Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal por S/ 8 millones, la ampliación mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en los sectores de Huaripampa bajo, Huanac y Shiquip por S/ 2 millones y el mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la institución educativa N° 86795 por S/ 1.8 millones.

Figura 4: Inversión pública de Canon y Regalía del distrito de San Marcos en comunidades relacionadas, año 2020
(S/ miles, %)



Fuente: MEF

Figura 5: Inversión pública de Canon y Regalía del distrito de San Marcos en comunidades relacionadas, año 2021
(S/ miles, %)



Fuente: MEF

En el caso de Espinar (Cusco), donde se encuentra ubicado el proyecto minero Antapaccay, también se observa inversión por debajo de los montos correspondientes.

En efecto, en el año 2019, se ejecutó sólo el 29% de los recursos transferidos por canon y regalía comunal, de las 11 comunidades sólo se ejecutaron proyectos en 6 destacando proyectos de Transitabilidad y Mejoramiento y Ampliación sistema agua potable y letrinas. En el año 2020, se ejecutaron el 35% de los recursos en 7 comunidades destacando proyectos de creación del servicio de agua potable y disposición de excretas e Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa.

Asimismo, en el año 2021 se viene ejecutando solamente el 11% de las transferencias en 7 de las 11 comunidades relacionadas a la actividad minera, en proyectos de Mejoramiento del servicio de local de usos múltiples de la comunidad Huisa Ccollana y Mejoramiento del sistema de riego en los sectores alto Huano, central y pulpera de la comunidad campesina de Huano por S/ 1 y S/ 0.9 millones, respectivamente.

Figura 6: Inversión pública de Canon y Regalía del distrito de Espinar en comunidades relacionadas, año 2019
(S/ miles, %)



Fuente: MEF

Figura 7: Inversión pública de Canon y Regalía del distrito de Espinar en comunidades relacionadas, año 2020
(S/ miles, %)

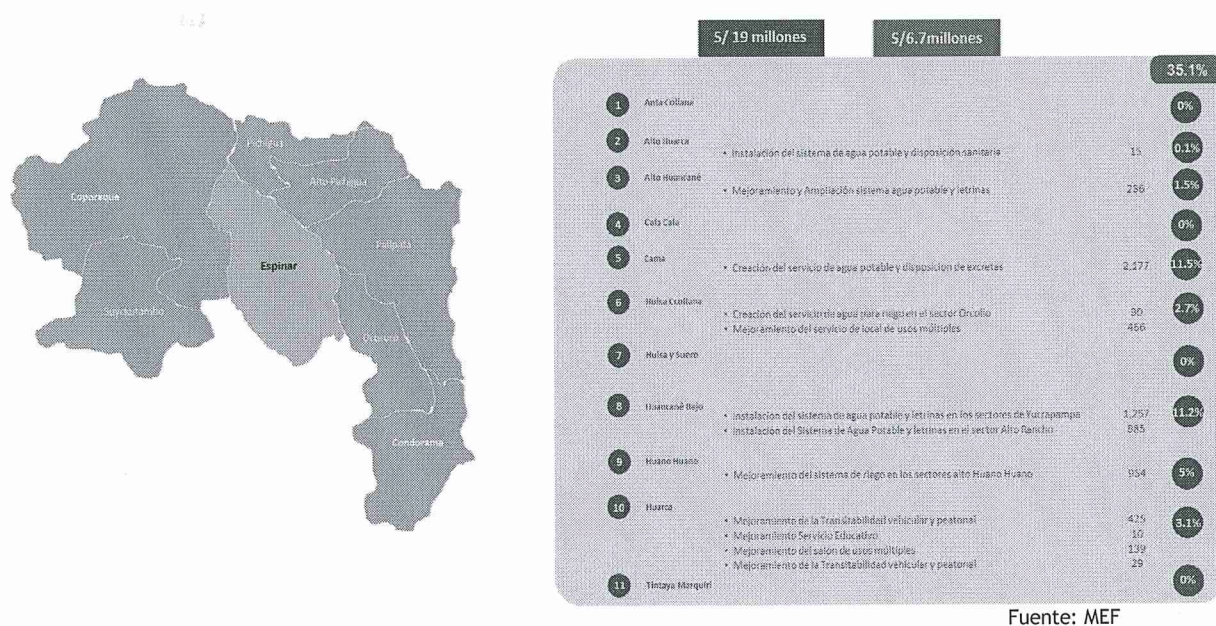


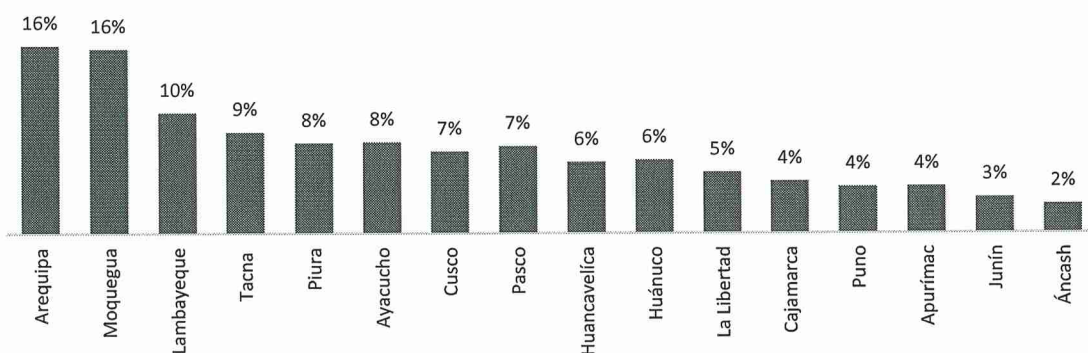
Figura 3: Inversión pública de Canon y Regalía del distrito de Espinar en comunidades relacionadas, año 2021
(S/ miles, %)



*Nota: Se consideran 2 proyectos que se encuentran involucrados ambas comunidades campesinas Suero y Cama

Uno de los claros ejemplos de la falta de inversión en las zonas comunales relacionadas a la actividad minera que debieron ser beneficiadas es la alta brecha que muestran las comunidades en acceso a servicios básicos, educativos, salud, entre otros. Según el I Censo de Comunidades Campesinas 2017, sólo el 6% accede a energía comunal a través de panel solar y generador eléctrico, 13% cuenta con medios de transporte con motor y 18% cuentan con equipos como: televisor, antena parabólica, video, computador y laptop, todos los mencionados bienes de uso comunal.

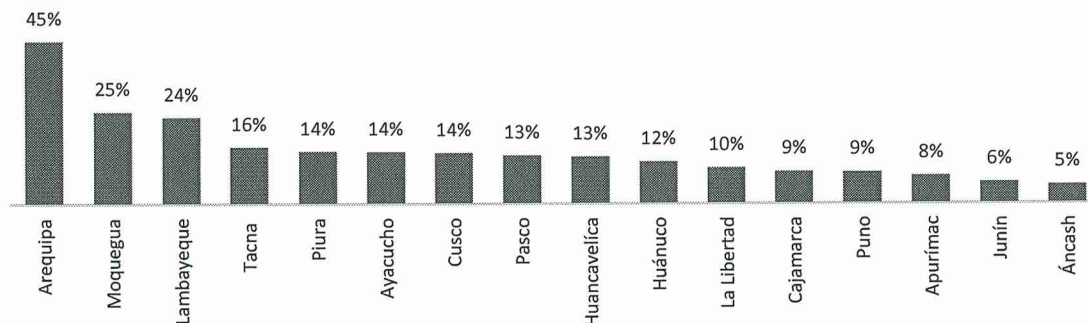
Figura 9: Comunidades Campesinas: Fuente de energía
 (% de comunidades campesinas con panel solar y generador eléctrico de uso comunal)



Fuente: I Censo de Comunidades Campesinas 2017

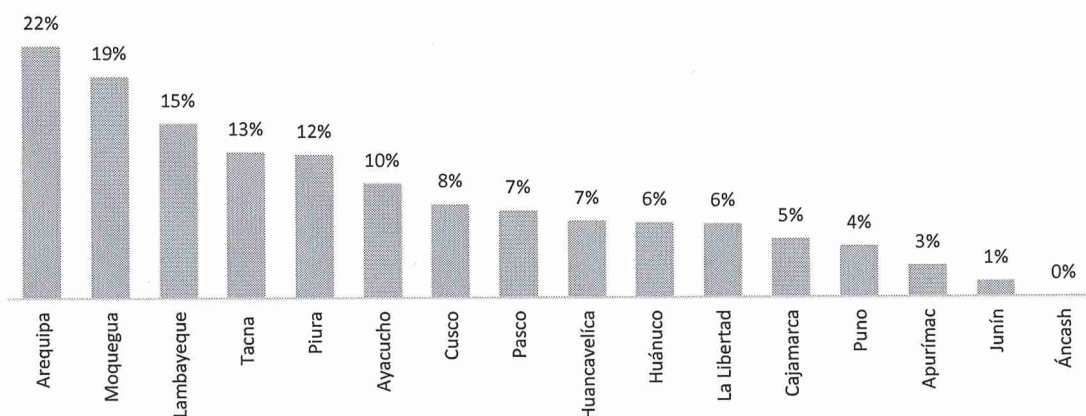
En muchos casos, al encontrarse las comunidades distantes de distritos urbanos, la necesidad de medios de comunicación y transporte es mayor. El 46% de las 6,682 comunidades campesinas censadas cuentan con camino de herradura o trocha para llegar desde la capital distrital hasta la comunidad. El 43% cuenta con camino carrozable, 41% cuenta con carretera afirmada y sólo el 13% cuenta con carretera asfaltada. Por otro lado, 72% no cuenta con ningún servicio de comunicación, sólo 12% cuenta con telefonía pública y 8% cuenta con internet.

Figura 10: Comunidades Campesinas: Tipos de vías de comunicación
 (% de comunidades campesinas con carreteras asfaltadas desde la capital distrital)



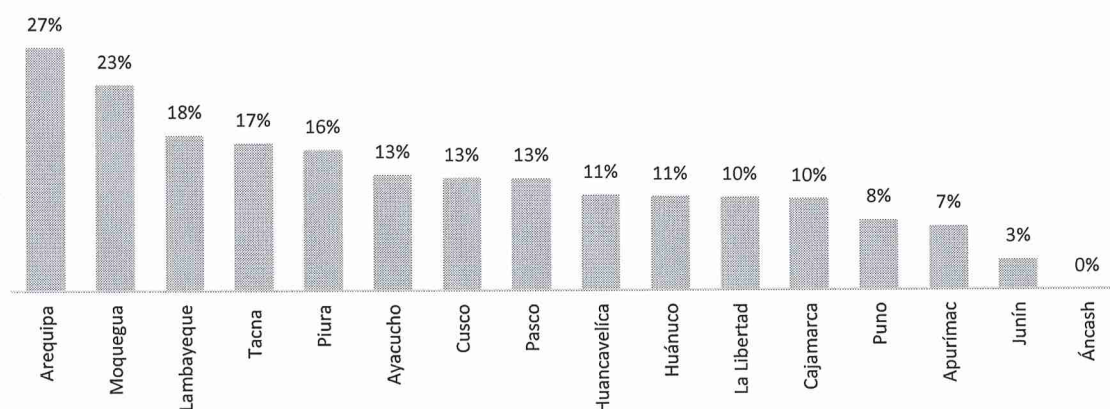
Fuente: I Censo de Comunidades Campesinas 2017

Figura 11: Comunidades Campesinas: Servicios de comunicación - internet
(% de comunidades campesinas con internet)



Fuente: I Censo de Comunidades Campesinas 2017

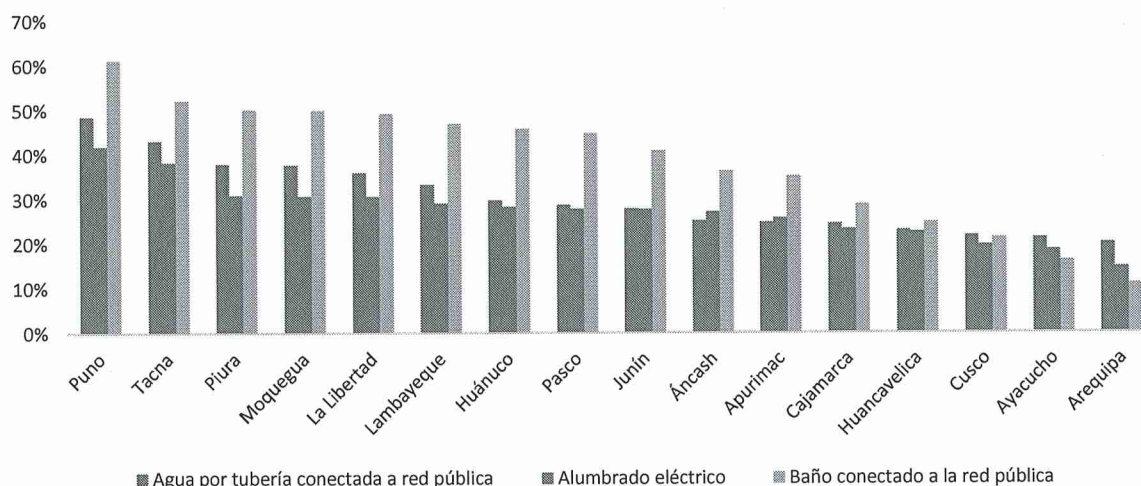
Figura 12: Comunidades Campesinas: Servicios de comunicación - telefonía pública
(% de comunidades campesinas con telefonía pública)



Fuente: I Censo de Comunidades Campesinas 2017

En materia de educación, el 95% de las comunidades han declarado contar con una institución educativa (IIEE); sin embargo, muchas de estas IIEE no cuentan aún con los servicios básicos para el retorno a clases de estudiantes. El 30% de IIEE en las comunidades campesinas no cuentan con agua por tubería conectada a red pública, 26% no cuenta con alumbrado eléctrico y 46% no cuenta con baño conectado a la red pública.

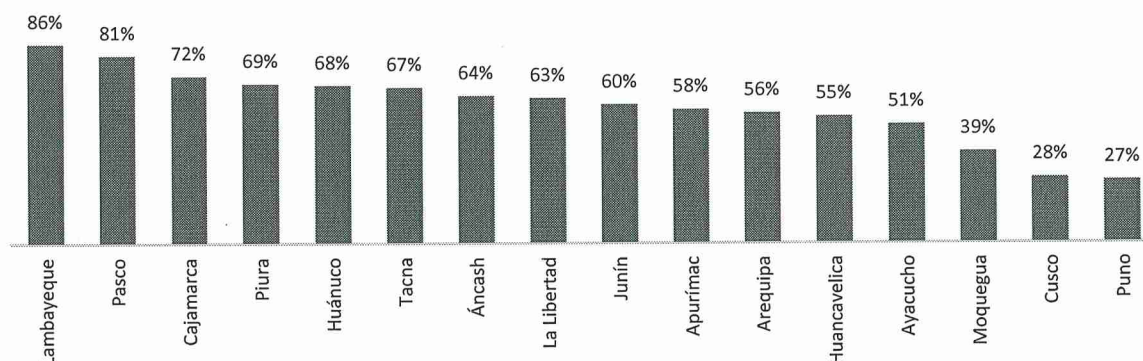
Figura 13: Comunidades Campesinas: Brecha de servicios básicos en las IIEE
 (% de IIEE en comunidades campesinas sin servicios básicos)



Fuente: I Censo de Comunidades Campesinas 2017

De la misma forma, en materia de la salud pública, un servicio relevante se encuentra bastante lejano de estas comunidades. El 50% de las comunidades censadas no cuenta con establecimientos de salud. Asimismo, sólo el 12% del personal de salud que atiende en los establecimientos son médicos, el 27% son técnicos de enfermería y el 28% son enfermeros; en esa línea 15% son obstetras y 15% promotores de salud.

Figura 14: Comunidades Campesinas: Establecimientos de salud
 (% de comunidades campesinas con establecimientos de salud)



Fuente: I Censo de Comunidades Campesinas 2017

En este contexto, es fundamental mejorar la utilización de los recursos generados por la minería en favor de las comunidades relacionadas, principalmente: i) mejorar la definición del alcance del marco normativo actual; ii) garantizar el cumplimiento del marco normativo actual, a través de mejoras operativas e incentivos; y, iii) uso de

mecanismos de inversión más flexibles para asegurar una oportuna ejecución de inversión pública para el desarrollo de las comunidades relacionadas a la actividad minera.

En este sentido, la Ley tiene por objeto el fortalecimiento del canon y la regalía minera en favor de las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural, con el fin de mejorar la utilización y la gestión de los recursos señalados en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506 y el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, así como sus normas modificatorias y complementarias.

Los recursos correspondientes a las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural señalados son denominados: "Canon y Regalía Minera Comunal".

Así, el Canon y Regalía Minera Comunal estará conformado por los siguientes recursos:

- El treinta por ciento (30%) del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, destinado a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explote el recurso natural, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322.
- El cincuenta por ciento (50%) del veinte por ciento (20%) del total recaudado por concepto de regalías mineras, a que se refiere el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258 destinado a las comunidades donde se desarrolla el yacimiento minero.

Es importante destacar que las comunidades beneficiarias pueden ser comunidades nativas, comunidades campesinas, localidades, caseríos, centros poblados, comunidades, etc., acorde a la diversidad en el país donde se encuentran las unidades mineras. Para tal efecto, la Ley establece como "Los Beneficiarios" a todos aquellos grupos de personas que actúan colectivamente, constituidos en caseríos, pueblos, villas, anexos, pudiendo estar organizados como centros poblados, comunidades campesinas, comunidades indígenas, comunidades nativas y comunidades amazónicas, o cualesquiera fuera su denominación, que cuentan con una organización social y política autónoma tanto en su trabajo comunitario como en la administración de sus recursos, acorde con lo dispuesto en el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, y que se encuentran en las circunscripciones donde se explotan los recursos naturales mineros.

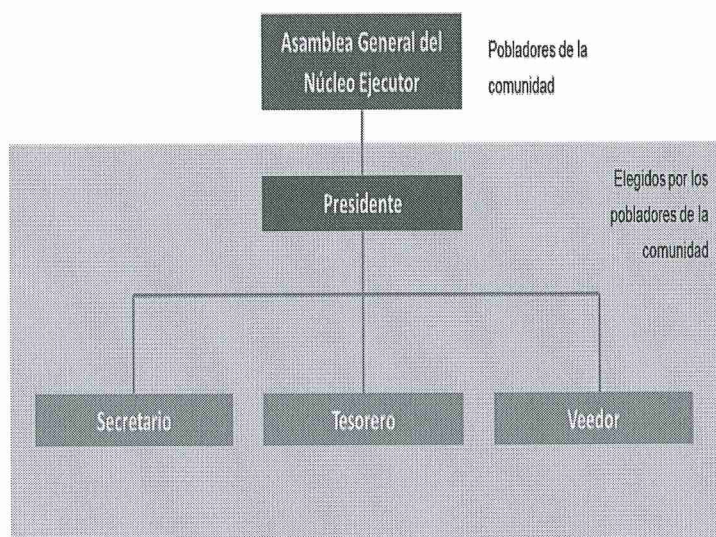
Al respecto, la empresa privada explotadora del recurso natural comunicará al Ministerio de Cultura, acerca de la existencia de comunidades susceptibles de formar parte del Registro Nacional de Los Beneficiarios del Canon y Regalía Minera Comunal, siguiendo el procedimiento que el Reglamento de la presente Ley establezca. La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, deberá tramitar la aprobación de dicha lista ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), respetando los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos. Una vez aprobada la lista por la

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), ésta remitirá dicha lista al Congreso de la República para el respectivo proyecto de ley.

De igual forma la Ley contempla otras medidas para optimizar la asignación de estos recursos tales como:

- a) **Cuentas separadas para la trazabilidad de la contabilidad y gestión.-** Actualmente los recursos que la ley obliga a invertir en las comunidades se depositan en una sola cuenta del municipio productor, lo cual hace compleja la asignación y la ejecución de los proyectos en favor de las comunidades. La Ley contempla la creación de una cuenta especial de carácter intangible, cuyos recursos podrán ser asignados para los fines previstos en la Ley.
- b) **Incentivos para el municipio.** - El cumplimiento de inversión de los municipios en las comunidades será incluido como una meta en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, de la Ley N° 29332. Para el acceso a este Plan de Incentivos vinculado al Presupuesto por Resultado (PpR) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) las municipalidades provinciales y distritales deberán cumplir con el porcentaje de inversión de canon y regalía minera comunal en las comunidades relacionadas con la explotación del recurso natural.
- c) **Comunicación ex post sobre cumplimiento de la Ley.-** Se establece la obligación del municipio competente de comunicar a la comunidades beneficiarias a través de audiencia pública comunal, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, en el mes de noviembre de cada año, sobre el listado de proyectos, los avances físicos y financieros, los recursos ejecutados, los saldos disponibles, y toda información relacionada a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Canon y la regalía Minera para las comunidades relacionadas a la explotación de los recursos naturales.
- d) **Crea nuevos mecanismos de ejecución y contratación: Núcleos Ejecutores.-** Para proyectos de menor cuantía. Con este mecanismo se busca alinear el normal desarrollo de las actividades mineras con los intereses de desarrollo de la población relacionada al proyecto minero. Para financiar cada proyecto, el monto a transferir no deberá superar 300 UITs. Cada Núcleo Ejecutor será una institución u organismo organizado de la Asamblea General, de no menos de cien (100) personas adultas (cada una representa a una familia) encargada de canalizar y utilizar los recursos percibidos en proyectos en favor de la comunidad. El Núcleo Ejecutor estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Veedor, todos ellos elegidos por la Asamblea General.

Figura 15: Organización del Núcleo Ejecutor



El proceso de constitución de los Núcleos Ejecutores sería el siguiente:

- **Presentación de solicitud para celebrar convenio**
 - El Núcleo Ejecutor presenta solicitud al Consejo Municipal para celebrar Convenio para ejecutar inversión.
 - Se adjunta el Acta de Asamblea General de constitución del Núcleo Ejecutor.
- **Evaluación de la procedencia o improcedencia**
 - El Consejo Municipal evalúa la procedencia o improcedencia de la solicitud.
 - La evaluación de procedencia es en 15 días.
- **Suscripción del convenio**
 - El reconocimiento del Núcleo Ejecutor se realiza mediante la suscripción del Convenio.
 - Plazo máximo 5 días hábiles contados a partir de la comunicación de la procedencia.
- **Transparencia y Base de Datos de Núcleos Ejecutores en la PCM**
 - La PCM anteriormente ha constituido y administrado una base de datos de Núcleos Ejecutores
 - El Consejo Municipal comunicará a la PCM dentro de los 10 días hábiles de suscrito el respectivo Convenio con el Núcleo Ejecutor
 - Se incluye en la comunicación a los miembros del Núcleo Ejecutor.

De otro lado, para potenciar y fortalecer los proyectos de inversión pública en favor de las comunidades, la propuesta de Ley establece que se podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) del Canon y Regalía Minera Comunal para financiar perfiles y estudios de preinversión, así como en la elaboración de planes de desarrollo para el cierre de brechas y la puesta en valor de las potencialidades de las comunidades; debidamente articulado con los Planes de Competitividad y de Desarrollo Concertados Local y Regional correspondientes.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a incluir en los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público - SIAF y en Transparencia Económica, información sobre el registro, contabilización, utilización y transparencia de los recursos del Canon y Regalía Minera Comunal en favor de Los Beneficiarios.

Finalmente, el control y ejecución de los recursos correspondientes al Canon Comunal asignado a las comunidades beneficiarias está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. La ejecución de las obras, los gastos incurridos y los logros alcanzados estarán sujetos a la fiscalización posterior de los pobladores, sin perjuicio de las acciones de control que las leyes establecen.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La promulgación de esta Ley no implica costo adicional al erario nacional ni irrogará costos a los agentes involucrados. La propuesta normativa redundará en los siguientes beneficios:

- a) Los flujos incrementales generados por el normal desarrollo de diversas Actividades Económicas, en términos de crecimiento económico local, provincial, regional y del país, así como la integración, disminución de la conflictividad social, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo.
- b) Los flujos incrementales de ingresos que los hogares podrán percibir producto de la dinámica económica en la zona correspondiente como consecuencia de la generación de inversión pública.
- c) La reducción de brechas de infraestructura en las comunidades resultado del impacto de ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto local.

En efecto, la promulgación de esta Ley permite a nivel nacional que los municipios productores, en cuyas circunscripciones de explotan recursos mineros, inviertan más de S/ 170 millones anuales en las comunidades relacionadas a la extracción minera. De esta manera se efectiviza el cumplimiento del literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, destinado a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explote el recurso natural, establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322 Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506 -Ley de Canon- modificados por la Ley N° 28077; así como del literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, destinado a las comunidades donde se desarrolla el yacimiento minero.

De la misma forma, la inversión realizada por los municipios productores en las comunidades relacionadas a la actividad minera contribuye con el cierre de brechas económicas y sociales de la población comunitaria, principalmente de los servicios de internet y telefonía pública, del sistema de comunicación vial, energía, saneamiento, infraestructura educativa y de salud pública, así como el cierre de brechas en

infraestructura productiva y la mejora de capital humanos para mejorar los ingresos y reducir la pobreza de la población.

En efecto, de acuerdo al último censo nacional, en las comunidades del país, el 87% de las carreteras se encuentran sin asfaltar, el 72% de los hogares no cuenta con ningún servicio de comunicación, sólo 12% cuenta con telefonía pública y 8% cuenta con internet. Asimismo, el 30% de las instituciones educativas de las comunidades no cuentan con agua por tubería conectada a red pública, el 26% no cuenta con alumbrado eléctrico y 46% no cuenta con baño conectado a la red pública. De la misma manera, el 50% de las comunidades no cuenta con establecimientos de salud, sólo el 12% del personal de salud que atiende en los establecimientos son médicos, el 27% son técnicos de enfermería y el 28% son enfermeros; en esa línea 15% son obstetras y 15% promotores de salud.

Un aspecto fundamental de la promulgación de esta Ley es la posibilidad de ejecutar inversión pública bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, principalmente para proyectos de menor cuantía (con montos de inversión de hasta 300 UITs). Esta herramienta de contracción y gestión permite la contratación de trabajadores comunales para la ejecución de la inversión pública, generando consecuentemente mayores ingresos y reducción de la pobreza de la población de las comunidades.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley complementa y modifica los siguientes artículos:

- a) El literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, destinado a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explote el recurso natural, establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322 Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506 -Ley de Canon- modificados por la Ley N° 28077.
- b) El literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, destinado a las comunidades donde se desarrolla el yacimiento minero.
- c) Modificación del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 27506 Ley de Canon.
- d) Modificación del artículo 2° de la Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley 28077.
- e) Incorporación del artículo 5-A en la Ley 29332, Ley que crea El Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, y sus normas modificatorias y complementarias.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En relación a esta iniciativa, se tiene el Proyectos de Ley N° 01994/2017-CR, Ley que crea el canon comunal, la cual fue promovida por el Grupo Parlamentario: Célula Parlamentaria Aprista. La misma que mereció Dictámenes de la Comisión de

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera; encontrándose en la actualidad archivado al culminarse el periodo legislativo anterior.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en las Políticas del Acuerdo Nacional 2002-2021:

8 - Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

10 - Reducción de la pobreza.

24 - Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Finalmente, el referido proyecto se encuentra dentro de la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2021-2022 dentro de las Políticas de Estado siguientes:

8 - Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

10 - Reducción de la pobreza.

Lima, 28 de diciembre del 2021.